



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.089

"NUÑEZ, REINALDO MARTÍN  
S/ QUEJA EN CAUSA N°  
8.578 DE LA CÁMARA DE  
APELACIÓN Y GARANTÍAS  
EN LO PENAL DE LA  
MATANZA, SALA II".

La Plata, 13 de noviembre de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 132.089-Q, caratulada:  
"Nuñez, Reinaldo Martín s/ Queja en causa n° 8.578 de la  
Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La  
Matanza, Sala II",

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Conforme surge de la documental glosada, y lo narrado por la parte, la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Matanza, declaró inadmisibles el recurso extraordinario deducido contra la decisión de ese órgano que ratificó el fallo de primera instancia que había condenado a Reinaldo Martín Nuñez a la pena de un año y siete meses de prisión con más las costas del proceso en orden al delito de amenazas en concurso real con daño; y a la pena única de dos años de prisión y el pago de las costas, comprensiva de la anterior y de la dictada por el Juzgado en lo Correccional n° 4 departamental en la causa n° 209/16 (v. fs. 12/13).

**II.** Frente a ello, el defensor particular del nombrado -doctor Cristian Julio Gurpegui-, articuló queja (v. fs. 23/35).

**III.** La vía directa es inadmisibles.

///

Cabe señalar que el art. 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5/XII/2014), establece que el recurso de hecho debe presentarse con copia simple de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el caso si bien la parte adjuntó copia del pronunciamiento que desestimó la vía extraordinaria -más allá de las consideraciones que cabrían formular en orden a la pieza aportada- (v. fs. 46/49 y vta.), omitió acompañar la copia del recurso extraordinario deducido, la cual constituye una de las piezas documentales específicamente exigidas en la norma de rito.

Tal situación obsta el análisis de la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente queja (conf. doctr. causa P. 126.171, res. de 23-XI-2016; P. 128.341, res. de 27-XII-2017, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por la defensa particular a favor Reinaldo Martín Nuñez (art. 486 bis, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Cristian Julio Gurpegui a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.089

HÉCTOR NEGRI

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

**Registrada bajo el n°1693**